



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00685.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 09 de junio de 2022, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ASOCIACIÓN DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTÓNOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia, comparecidas las partes por escrito, con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que en marzo de 2020 llevó el paquete a ADT Postales, Barajas, con el presupuesto pagado pero sin que la empresa, pasados 9 meses, haya realizado la entrega del mismo. El 15 de diciembre se personó en las oficinas de la empresa donde le informaron que el paquete se había extraviado. Solicita una compensación del coste total del paquete más la devolución íntegra de los costes aduaneros abonados.

La parte reclamada alega que el envío objeto de **reclamación** fue remitido desde Singapur como certificado internacional, siendo el destinatario #####. El referido envío tuvo entrada en la Oficina de Cambio Madrid-Barajas, donde fue retenido por la Aduana para realizar los oportunos trámites de importación. El destinatario/reclamante abonó el importe de 74,66 euros correspondiente al presupuesto, finalizando así el trámite de importación del certificado. Sin embargo, con posterioridad se perdió la trazabilidad del envío en cuestión. Dado que no se dispone de la posterior trazabilidad del envío, se desconoce si ha sido devuelto a origen, se ha extraviado o incluso si finalmente ha sido entregado al destinatario/reclamante. Aunque sea cual fuere la situación susceptible de ser indemnizada (devolución indebida o pérdida), ha de ser el expedidor quien formule la correspondiente **reclamación** ante la administración postal de Singapur, a fin de adoptar las medidas indemnizatorias oportunas para la asunción de la correspondiente responsabilidad. De conformidad con la normativa aplicable, el derecho a percibir la indemnización corresponde al expedidor. Como conclusión, en el caso tratado, atañe al remitente del envío efectuar la oportuna **reclamación** en el país de origen y recibir la correspondiente indemnización. Procede la devolución al reclamante de 74,66 euros correspondiente al importe que abonó por el presupuesto de importación del envío. Se solicita que se desestime la pretensión del reclamante en todo lo que exceda el reintegro del presupuesto aduanero (74,66 euros).



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, procede la **devolución al reclamante de 74,66 euros**, correspondiente al importe que abonó por el presupuesto de importación del envío, cuya trazabilidad del envío se desconoce.

No entrar a conocer de la compensación solicitada por el reclamante, toda vez que este Colegio Arbitral carece de elementos de juicio para decidir, por cuanto no queda acreditado el contenido del paquete ni su valor, desconociéndose si ha sido reintegrado el importe por otros cauces, si ha sido devuelto a origen, se ha extraviado o si finalmente ha sido entregado al destinatario/reclamante, quedando expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.